H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA
2016 2019

DECRETO NÚMERO: 199

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 538 Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 548, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Único. Se reforma el artículo 538 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 548, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 538. El nombre de las personas físicas se conforma con el nombre propio y los apellidos que de común acuerdo determinen los progenitores, ya sean simples o compuestos. Cada progenitor podrá elegir otorgar su primer o segundo apellido.

El orden de los apellidos acordado entre los progenitores, será el mismo que se asentará para todos los hijos o las hijas de la misma filiación.

En caso de no existir acuerdo entre los progenitores, se registrarán los apellidos de los progenitores en el orden en el que determine el progenitor que presente al niño.

Si no se sabe quiénes son los padres, el nombre propio y apellidos serán puestos por quien presente al niño para su registro en términos de la legislación aplicable.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XV LEGISLATURA
2016 2019

DECRETO NÚMERO: 199

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 538 Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 548, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 548. ...

La sentencia que declare la paternidad o maternidad, deberá ordenar al oficial del Registro Civil la inscripción del nombre del menor, privilegiando el orden de los apellidos que haya sido propuesto por la parte actora desde la demanda o en su caso, el que haya sido determinado de común acuerdo por las partes durante el transcurso del juicio.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. **C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**